



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 02Área de Recursos  
Humanos

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

Lima, 8 de enero de 2026

## OFICIO MÚLTIPLE N.º 00002-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH

Sr(a).

**DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE UGEL 02**

Presente.-

**Asunto:** JORNADA LABORAL DE DIRECTIVOS DE I.E.

**Referencia:** Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en relación a la jornada laboral que deben cumplir los directores designados y encargados en las IIIE.

Al respecto, de acuerdo al inciso b) del artículo 65 de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, en relación a jornada de trabajo del profesor que se desempeña en el Área de Gestión Institucional (directores y subdirectores de IIIE), precisa lo siguiente: “(...) b) En el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta **(40) horas cronológicas semanales** (...)”, (énfasis y subrayado propio).

Ahora bien, mediante Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”.

El Numeral 5.2 de la referida Norma Técnica en relación a “Jornada y horario de trabajo”, precisa en los Numerales 5.2.3 y 5.2.7, lo siguiente:

5.2.3. La jornada de trabajo semanal-mensual del profesor nombrado es la establecida con el artículo 65 de la Ley, concordante con los artículos 139 al 144 del Reglamento y con la implementación progresiva a que se refiere la Décimo Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley; la que se caracteriza, entre otros, por:

- a. En el área de gestión pedagógica la jornada de trabajo se cumple en función a horas pedagógicas (45 minutos).
- b. **En las áreas de gestión institucional, de formación docente y en la de innovación e investigación, la jornada de trabajo se cumplen en función a horas cronológicas (60 minutos).**

5.2.7. El horario de trabajo de un **profesor** o auxiliar de educación es la distribución diaria que se efectúa a su jornada de trabajo, que comprende una **hora de ingreso y**

EXPEDIENTE: ARH2026-INT-0022887 CLAVE: 14D249

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.ugel02.gob.pe](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garayag  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 02Área de Recursos  
Humanos

**una de salida.** El horario de **trabajo se debe establecer en el Reglamento Interno de cada centro de trabajo<sup>1</sup>** y debe garantizar el cumplimiento de la jornada de trabajo de cada servidor.

Es preciso mencionar que, la jornada laboral debe entenderse como el tiempo efectivo máximo que el servidor está a disposición de la entidad, mientras que el horario es la distribución diaria de la jornada laboral que comprende la hora de ingreso y de salida por cada día de trabajo.

Asimismo, relación al horario de refrigerio se debe tener en cuenta el artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, vigente desde el 04 de julio del 2002, el cual precisa que el horario de refrigerio **no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos**; el cual no se computa como tiempo efectivo de trabajo.

En ese contexto, el personal directivo **deberá cumplir su jornada laboral** según su régimen de carrera especial, por lo que su cumplimiento es obligatorio **bajo responsabilidad**, debiendo considerarse además el tiempo necesario para el refrigerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

**ROXANA ELISABEHT ALAMA PALOMINO**

Jefa (e) del Área de Recursos Humanos (\*)

UGEL N°02

\*Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad, mediante Resolución Directoral N° 09680-2025-UGEL02.

REAP/J.ARH  
F.FERNANDEZ

<sup>1</sup> Debe tomarse en cuenta que la asistencia y permanencia de los integrantes de la comunidad educativa también influye en el proceso educativo, por lo cual el Reglamento Interno de la institución educativa debe reflejar los horarios de entrada y salida de cada integrante de la IE atendiendo a las necesidades de cada institución educativa, así como sus **horarios de atención al público**.

EXPEDIENTE: ARH2026-INT-0022887 CLAVE: 14D249

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.ugel02.gob.pe](http://www.ugel02.gob.pe)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garagay  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

